



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juliana Cadavid Ossa
Demandado	Jonatan Álvarez Calle
Radicado	050013110014202100457-00
Decisión	Admite y libra mandamiento de pago
interlocutorio	675

Una vez estudiada la corrección de la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en la Universidad Remington del 23 de mayo de 2019 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor M. A. A. C., y como obligado a suministrar el señor Jonatan Álvarez Calle, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Juliana Cadavid Ossa, como representante legal del menor E. D. R. P. y en contra de Jonatan Álvarez Calle, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **tres millones novecientos treinta mil pesos**, (\$3'930.000,00), por las cuotas dejadas de pagar desde julio de 2020, hasta agosto de 2021.

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la



obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Luz Adriana López Álvarez, con tarjeta profesional 252.757 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567f82f8e8fadc48a38ca8e46eaaa09954fdd133278d7a7b53fb8316aa694e4c**

Documento generado en 16/11/2021 03:50:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>